Esquel, 31 de mayo de 2021.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- El "*a-quo*" declaró la incapacidad de la Sra. E. Q.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración, disposición y/o garantía que detalló en el resuelvo 1°) puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia N° 42/2021. Designó como curadora definitiva a la Sra. M. B. O..----------

-----No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar y la situación socio ambiental el 01/09/2020 conforme lo prescribe el art. 37 del CCyCN.--------

-----El Sr. Juez tomó contacto personal con E. Q. vía webex el 03/12/2020 en cumplimiento al art. 35 CCyCN.----------

----Se reunió la junta médica por modalidad virtual el 03/12/2020. El informe fue suscripto por la Lic. M. I. G., la Lic. M. J. y la Dra. S. C.. Diagnosticaron a E.: demencia senil desde hace aproximadamente 10 años, deteriorándose profundamente en los últimos 7 meses. Es crónica, progresiva e irreversible. Necesita de terceros para todas las actividades de su vida. No requiere internación.----------

----Se dictó la sentencia N° 42/2021 el 19/03/2021.----------

---Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la Dra. Verónica De Barbieri sin hacer observaciones y consideró que se confirme la sentencia.---

----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 42/2021 del 19/03/2021, en cuanto

ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la **INCAPACIDAD** en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **E. Q. DNI. X.** nacida el 20/09/1931 en la localidad de Epuyen, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el Resuelvo punto 1°) apartados: 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

-----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-